

Análisis de la propuesta de regulación de los “Delitos sexuales” en el proyecto de Código penal



Rocío Sánchez Pérez
Académica
Facultad de Derecho de la Universidad Andrés Bello y
Universidad de Valparaíso

1

Asunto complejo



Dificultades concretas

- Complejidad de los fenómenos de las agresiones sexuales
- Valoraciones culturales
- Asunto de interés público- numerosas reformas legislativas

2

Propuesta del Proyecto de Código penal



Esquema de regulación

- Atentado sexual (art. 215)
- Abuso sexual (art. 216)
- Abuso sexual mediante penetración no genital (art. 217)
- Violación (art. 218)
- Atentado sexual imprudente (art. 219).



- Abuso sexual NNA (art. 220)
- Abuso sexual mediante penetración no genital (art. 221)
- Estupro (art. 222)
- Abuso sexual de NN (art. 223)
- Abuso sexual de NN mediante penetración no genital (art. 224)
- Violación de NNA (art. 225)
- Interacción sexual con NNA (art. 226)
- Interacción sexual con adolescente (art. 227)

- Molestia sexual (art. 228)
- Molestia sexual contra NNA (Art. 229)



El problema del bien jurídico

- ⦿ La propuesta recoge la integridad sexual.
- ⦿ Debate sobre libertad sexual, indemnidad sexual, entre otros.
- ⦿ Efecto sistemático en la interpretación de los delitos.



Atentado sexual

Artículo 215.- Atentado sexual. El que contra la voluntad de otra persona realizare una acción sexual con ella o la hiciere tolerar la realización de una acción sexual sobre su cuerpo será sancionado con libertad restringida, reclusión o prisión de 1 a 3 años.

☉ ¿qué es una acción sexual?

Definida en el art. 40 n° 1
“toda aquella de significación sexual y de relevancia que además incorpora contacto corporal con otro o recae en los genitales, anos o mamas de la persona afectada....”

Abuso sexual

Artículo 216.- Abuso sexual. Será sancionado con reclusión o prisión de 1 a 5 años el que realizare una acción sexual con otra persona, la hiciere tolerar la realización de una acción sexual sobre su cuerpo o realizar una acción sexual con su cuerpo en las siguientes circunstancias:

1° Abusando de la enajenación o trastorno mental de la persona afectada;

2° Aprovechándose de la grave dificultad de la persona afectada para formar o expresar su voluntad en razón de su estado físico o psíquico;

3° Aprovechándose de la privación de sentido de la persona afectada;

4° Constriñendo a la persona afectada mediante violencia o amenaza grave.

En el caso del número 4° precedente, la pena no podrá ser inferior a la que correspondiere imponer conforme al artículo 189.

- “Aprovechándose de la víctima privada de sentido”.
- “mediante violencia o amenaza grave”.
- ¿cómo se relacionan con la no resistencia física que no es sinónimo de consentimiento?



Abuso sexual mediante penetración no genital

Artículo 217.- Abuso sexual mediante penetración no genital. La pena será prisión de 2 a 7 años si la acción sexual que se realizare o hiciere tolerar en las circunstancias previstas en el artículo precedente consistiere en la penetración no genital del ano o la vagina de la persona afectada.

- ¿qué diferencia justifica regularla separadamente de la violación?



Violación

Artículo 218.- Violación. El que, en las circunstancias previstas en el artículo 216, penetrare genitualmente la boca, ano o vagina de otra persona, o la hiciere tolerar esa penetración, será sancionado con prisión de 6 a 12 años.

- La figura se construye a partir de las reglas del abuso sexual.
- ¿qué ocurre con la intimidación como medio de comisión?
- ¿contra la voluntad o sin la voluntad? Según las reglas del abuso sexual



Atentado sexual imprudente

Artículo 219.- Atentado sexual imprudente. El que perpetrare cualquiera de los hechos previstos en las disposiciones de este párrafo suponiendo erradamente que actúa contando con la voluntad de la persona afectada, será sancionado con la pena señalada en la respectiva disposición si el error hubiere sido vencible para él, teniéndose por concurrente una atenuante muy calificada concerniente a la persona.

- ¿cuantía de la pena?
- ¿reglas generales para casos de error?
- ¿cómo calcular la pena en estos casos? art. 61.
- Razones de educación sexual y política criminal que permiten cuestionar la disposición.



Molestia sexual

Artículo 228.- Molestia sexual. El que molestar considerablemente a otro mediante un contacto de significación sexual con su cuerpo será sancionado con multa, libertad restringida o reclusión, a menos que el hecho tuviere una mayor pena conforme a otra disposición legal.

- ¿qué es molestar considerablemente?
- ¿qué es el contacto de significación sexual con su cuerpo?



Reglas comunes

- Agravantes calificadas o muy calificadas y simples (art. 230).
- Exclusión de atenuante del art. 75 n° 3 (art. 231).
- Exclusión del consentimiento (art. 232).
- Inhabilitación para desarrollar profesión, oficio o empleo que involucre relación directa y habitual con NNA (art. 233).
- Prescripción de la acción penal y acción privada (art. 234).



Conclusiones

- Regulación compleja, hay un cambio en el sistema de regulación y se introducen nuevos delitos.
- Posibilidades de mejoras.
- Necesidad de sistematización de acuerdo con las últimas reformas legislativas.
- Implicancias sistemáticas de las decisiones que se adopten.